

15 de septiembre de 2026

ASUNTO: Nombramiento de la Presidencia del FIDA

Distinguido/a Gobernador/a:

Tengo el honor de informarle de que, de conformidad con la Sección 8 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el nombramiento de la Presidencia del FIDA se someterá a examen en el 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores que se celebrará en Roma los días 2 y 3 de febrero de 2027. Puede consultar la información correspondiente a los procedimientos y las modalidades para dicho nombramiento en la [Plataforma Interactiva de los Estados Miembros del FIDA](#).

Las funciones y responsabilidades de la Presidencia se establecen en los documentos básicos del FIDA. En el anexo I del presente documento se incluyen extractos del Convenio Constitutivo, del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y del Reglamento Financiero del FIDA en los que se detallan las funciones generales de la Presidencia. Se puede consultar más información sobre esas funciones en los siguientes documentos, disponibles en el [sitio web del FIDA](#):

- Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;
- Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;
- Reglamento del Consejo de Gobernadores;
- Reglamento de la Junta Ejecutiva.

Con arreglo a la decisión del Consejo de Gobernadores, en la presente convocatoria para la presentación de candidaturas se han establecido los siguientes criterios para quienes se postulan para la Presidencia¹:

CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL FIDA

- competencias de liderazgo estratégico basadas en conocimientos y experiencias sobre cuestiones relativas al desarrollo;
- firme compromiso manifiesto con todos los objetivos del Fondo;
- competencias de comunicación y promoción para ejercer influencia en los encargados de la adopción de decisiones al más alto nivel, por ejemplo, ministros y jefes de otros organismos de desarrollo;
- capacidad para formar y mantener un equipo directivo superior cohesionado y eficaz;
- experiencia en la gestión de recursos financieros importantes.

¹ [GC 41/L.9](#)

El procedimiento relativo a la recepción de las candidaturas a la Presidencia del FIDA está establecido en la parte final de la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, donde se indica lo siguiente:

“Las candidaturas para el cargo de Presidente podrán ser presentadas por los Miembros, junto con un *curriculum vitae*, al Secretario del Fondo. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. El Presidente comunicará oportunamente las candidaturas a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.”

Quisiera informarle de que, en consonancia con las disposiciones establecidas en la sección 6.2 del Reglamento, la Mesa del Consejo de Gobernadores ha aprobado **un plazo que finalizará a la medianoche (hora de Roma) del martes 24 de noviembre de 2026** para la recepción de todas las candidaturas por los Estados Miembros. Estos deberán enviarlas, por medio de los representantes o de las vías de comunicación que hayan designado, a la Secretaría del FIDA utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: elections@ifad.org.

De conformidad con la práctica establecida para el proceso de nombramiento de 2017, y con la recomendación de la Mesa del Consejo de Gobernadores, en la convocatoria para la presentación de candidaturas se incluye una lista de preguntas que las personas candidatas están invitadas a responder por escrito. En el anexo II del presente documento se detallan las preguntas y las instrucciones al respecto. Las preguntas han sido preparadas por los Coordinadores de las Listas y revisadas por la Mesa del Consejo de Gobernadores.

De acuerdo con el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores relativo al examen del proceso culminado con el nombramiento del Presidente del FIDA ([GC 47/L.3](#)), los nombres y las nacionalidades de los candidatos, así como los Estados Miembros que presentan sus candidaturas, se comunicarán en los cuatro idiomas oficiales del FIDA el **miércoles 25 de noviembre** (inmediatamente después de la fecha límite de recepción de candidaturas).

La documentación en su totalidad —que comprende la carta de designación de la candidatura, el *curriculum vitae* (de no más de 2 000 palabras) y las respuestas a las preguntas planteadas (que no deberán superar las 3 000 palabras)— deberá publicarse en los cuatro idiomas oficiales en cuanto sea posible tras la mencionada comunicación, y por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, de conformidad con la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA.

Además, siguiendo la recomendación de la Mesa, el Consejo de Gobernadores decidió (véase el documento [GC 41/L.9](#)) que en la convocatoria para la presentación de candidaturas se incluyeran orientaciones que regulasen las campañas de los candidatos a la Presidencia con el fin de determinar qué prácticas aplicadas por los candidatos o los Gobiernos que los apoyen durante la campaña o el proceso de nombramiento se considerarían contrarias a la ética. Esas orientaciones se adjuntan en el anexo III del presente documento.

No dude en ponerse en contacto conmigo por teléfono, llamando al (+39) 06 5459 2254, al teléfono celular (+39) 366 570 6298, o por correo electrónico, a la dirección elections@ifad.org, si tiene alguna pregunta al respecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, distinguido/a Gobernador/a, el testimonio de mi más alta consideración.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

Claudia ten Have
Secretaria del FIDA

Disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola²

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección 1 – Estructura del Fondo

El Fondo tendrá:

- a)** un Consejo de Gobernadores;
- b)** una Junta Ejecutiva;
- c)** un Presidente y el personal que sea necesario para que el Fondo desempeñe sus funciones.

Sección 7 - Presidente de la Junta Ejecutiva

El Presidente del Fondo será Presidente de la Junta Ejecutiva y participará en sus reuniones sin derecho de voto.

Sección 8 - Presidente y personal del Fondo

- a)** El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Será nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez. El nombramiento del Presidente podrá ser revocado por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.
- b)** No obstante la limitación a cuatro años del período del mandato del Presidente que figura en el párrafo a) de esta Sección, el Consejo de Gobernadores podrá, en circunstancias especiales y previa recomendación de la Junta Ejecutiva, prorrogarlo más allá de la duración prescrita en el párrafo a) anterior. Esa prórroga no podrá ser superior a seis meses.
- c)** El Presidente podrá nombrar a un Vicepresidente, que desempeñará las funciones que le asigne el Presidente.
- d)** El Presidente dirigirá al personal y, bajo la vigilancia y dirección del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva, será responsable de la gestión de los asuntos del Fondo. El Presidente organizará al personal, y nombrará y despedirá a los funcionarios de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva.

[...]

- f)** El Presidente y el personal, en el cumplimiento de sus funciones, deben su exclusiva lealtad al Fondo y no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad ajena al Fondo. Cada Miembro del Fondo respetará el carácter internacional de sus servicios y no tratará de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.
- g)** El Presidente y el personal no intervendrán en los asuntos políticos de ningún Miembro. Solo serán pertinentes a sus decisiones las consideraciones relativas a políticas de desarrollo, y estas consideraciones se estudiarán imparcialmente a fin de conseguir el objetivo para cuyo logro se constituyó el Fondo.
- h)** El Presidente será el representante legal del Fondo.

² Para obtener más información, consúltase el Reglamento de la Junta Ejecutiva.

- i) El Presidente, o un representante por él designado, podrá participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo de Gobernadores.

Sección 10 - Presupuesto administrativo

El Presidente preparará un presupuesto administrativo anual que someterá a la consideración de la Junta Ejecutiva a fin de que esta lo transmita al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

ARTÍCULO 7 - OPERACIONES

Sección 2 - Formas y condiciones de financiación

- c) El Presidente presentará proyectos y programas a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación.

Disposiciones pertinentes del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA

Sección 6 – El Presidente

1. El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquel tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
2. Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato; cuando, por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación del Presidente. Las candidaturas para el cargo de Presidente podrán ser presentadas por los Miembros, junto con un *curriculum vitae*, al Secretario del Fondo. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. El Presidente comunicará oportunamente las candidaturas a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.
3. El Vicepresidente o, en su ausencia, el Vicepresidente Adjunto con mayor antigüedad en el cargo, ejercerá la autoridad y desempeñará las funciones del Presidente en caso de incapacidad del titular o de quedar vacante su cargo. La persona que en virtud de este párrafo ejerza la autoridad y desempeñe las funciones del Presidente tendrá las mismas facultades y deberes que este, salvo la de designar un Vicepresidente.
4. Si el Presidente se postulase a un puesto externo, o fuese nombrado para uno, en el transcurso de su mandato y ese puesto externo estuviera en conflicto con sus funciones como Presidente del FIDA, debería informar sobre ese posible empleo al Consejo de Gobernadores, no permitir que afectase el desempeño de sus obligaciones, y recusarse de participar en cuestiones vinculadas con su posible empleador.
5. La tramitación de las denuncias de conducta indebida contra el Presidente se regulará por medio de una política que aprobará la Junta Ejecutiva, que estará facultada para imponer las medidas provisionales que estime oportunas a la vista

de las circunstancias, incluida la suspensión de funciones. El Consejo de Gobernadores seguirá teniendo la última palabra sobre cualquier decisión que se adopte en virtud de la Sección 8 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA.

Disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del FIDA

Artículo VI - Presupuesto administrativo

1. El Presidente presentará un proyecto de presupuesto administrativo anual a la Junta Ejecutiva a fin de que esta lo transmita al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

[...]

3. Para hacer frente a las necesidades del Fondo, el Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, podrá efectuar transferencias entre categorías diversas del presupuesto administrativo.

Artículo VII - Previsiones presupuestarias

Como parte del proceso presupuestario anual, el Presidente preparará, para su consideración por la Junta Ejecutiva, previsiones presupuestarias a plazo medio, basadas en los cálculos sobre el flujo de ingresos hacia el Fondo proveniente de todas las fuentes, y en los planes operacionales y desembolsos previstos para el mismo período. Los supuestos subyacentes a las previsiones reflejarán los principios de una sólida planificación financiera.

Artículo VIII - Inversión de fondos

1. El Presidente podrá colocar o invertir los fondos en efectivo que no se necesiten inmediatamente para los gastos operativos o administrativos del Fondo.

Artículo IX - Adquisición y control de equipos y suministros

Los equipos, suministros y otros elementos necesarios para el servicio del Fondo serán adquiridos y, cuando sea necesario, enajenados con arreglo a los procedimientos prescritos por el Presidente.

Artículo X - Control Interno

1. De conformidad con normas internacionales de gestión financiera y contabilidad, bien acreditadas, el Presidente deberá:
 - a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables con objeto de lograr:
 - i) una gestión financiera eficaz y económica;
 - ii) una custodia eficaz de los valores materiales del Fondo, y
 - iii) que todos los pagos sean hechos sobre la base de una pertinente prueba justificativa.
 - b) Designar a los funcionarios que podrán recibir fondos, contraer compromisos u obligaciones y efectuar pagos en nombre del Fondo.
 - c) Establecer y mantener sistemas apropiados para la fiscalización interna y la auditoría.
 - d) Establecer, mantener y ejecutar un marco de control interno adecuado.
2. No se contraerán compromisos u obligaciones y no se efectuarán pagos a menos que se haya hecho por escrito, bajo la autoridad del Presidente, la autorización apropiada.

3. El Presidente podrá, previa investigación completa, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, autorizar la descontabilización de las pérdidas de numerario, suministros, equipos y otros haberes, que no sean las contribuciones atrasadas o los reembolsos debidos en virtud de los acuerdos de préstamo o de garantía, e informará al respecto a la Junta Ejecutiva.

Artículo XI - Contabilidad

1. El Presidente deberá asegurar que se lleven los libros de contabilidad que sean necesarios a fin de poder indicar anualmente en forma adecuada, con relación al Fondo: i) los ingresos y los gastos; ii) el empleo de las asignaciones presupuestarias; iii) las operaciones efectuadas, y iv) la situación financiera.
2. Los registros contables se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Presidente pueda determinar, y en DEG en la medida necesaria.

Artículo XII - Auditoría externa

5. El Presidente dará al auditor externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

Artículo XIV - Disposiciones generales

Con objeto de asegurar una eficaz gestión financiera del Fondo, el Presidente prescribirá, de cuando en cuando, todas las reglas, procedimientos y directrices que se requieran para la aplicación del presente reglamento.

Preguntas para las personas candidatas

Las siguientes cuatro preguntas han sido preparadas por los Coordinadores de las Listas de los Estados Miembros del FIDA y revisadas por la Mesa del Consejo de Gobernadores.

1. ¿Cuál es su visión para el FIDA y cómo situaría el papel del Fondo dentro de la arquitectura internacional del desarrollo, entre otras cosas, en el marco de la colaboración con los otros organismos con sede en Roma y de la Iniciativa ONU80?
2. En el contexto de la escasez de fondos públicos, ¿qué prioridades fijaría para el uso de los recursos del FIDA con el fin de lograr el máximo impacto?
3. ¿Cuál sería la estrategia fundamental para que las operaciones del FIDA lograsen impactos a mayor escala? En la esfera de la gestión, ¿qué mejoras haría para fortalecer la labor del FIDA? Aparte de la ejecución de los proyectos y de los resultados financieros, ¿qué indicadores utilizaría para evaluar si su Presidencia ha fortalecido al FIDA como institución?
4. ¿Cómo fortalecería el enfoque impulsado por los países que aplica el FIDA y lograría una mayor concordancia entre los programas del Fondo y las prioridades nacionales, profundizando al mismo tiempo las asociaciones con los Gobiernos, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones de financiación del desarrollo y el sector privado, con miras a conseguir el máximo impacto en el desarrollo?

Se invita a las personas candidatas a proporcionar sus respuestas, teniendo presente que el número total de palabras, sumando las cuatro respuestas, no deberá superar las 3 000.

Se recuerda también que la Secretaria del FIDA deberá recibir las respuestas y las candidaturas antes de la medianoche del martes 24 de noviembre (hora de Roma).

Las consultas deberán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:
elections@ifad.org.

Orientaciones para la campaña

Estas orientaciones se refieren exclusivamente a la campaña que culminará con el nombramiento de la Presidencia del FIDA. Su objetivo es promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre las personas que optarán a ocupar el cargo.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y las personas candidatas deberán:

- a) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- b) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de las demás candidaturas y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra ellas;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o la gobernanza del FIDA, o que se perciban en tal modo, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.